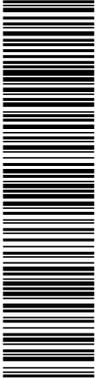


DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Gerencia	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VMET7-BFH37-I91Q3 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 12:15	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475019_VMET7-BFH37-I91Q3_D1E2A40FPD9E4E901B939643866CAC592C72E887) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Con fecha 18 de febrero de 2021 se aprobó mediante Decreto el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 del OAR, donde se pone de manifiesto las cifras de superávit en términos de capacidad de financiación del Organismo así como los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales (Expediente 2021/1/OTPRES-LIQ Liquidación presupuesto OAR 2020). Con el presente expediente se pretende, por una parte, incrementar el presupuesto de gastos de la entidad para afrontar actuaciones consideradas prioritarias y urgentes utilizando para ello parte del remanente de tesorería para gastos generales. Dichas actuaciones van dirigidas a anticipar a las entidades locales la cantidad de 8.000.000 € en cumplimiento de lo establecido en las Base de Ejecución 64 de los Presupuestos Generales de la Diputación para el ejercicio 2021.

Dicha base, debemos entender de aplicación al OAR, por cuanto en el acuerdo de aprobación del Presupuesto, en lo referente a las bases de ejecución de dicho Organismo se remite a las bases de la Diputación.

Esta Base establece:

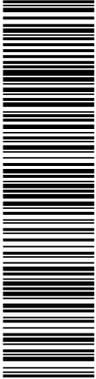
Base 64ª. Operaciones Financieras a Entidades.

a. La Diputación Provincial o el OAR como órgano de gestión y de recaudación de los fondos de los Ayuntamientos y entidades de la provincia, siempre que sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan, podrá, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instrumentar la creación de un Fondo Financiero de Anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz, tendente a mejorar la situación financiera de estas y que se regirá por las bases reguladoras específicas que para ese fin apruebe el Presidente, sobre criterios de igualdad, transparencia y equidad. La concesión de los anticipos estará sujeta a la oportuna convocatoria pública que deberá recoger, al menos, el objeto, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía y su destino, así como las condiciones y plazos para su reintegro, pudiéndose regular cuantos extremos se consideren necesarios, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer para la línea correspondiente a las operaciones de tesorería, una convocatoria de régimen abierto, con el fin de que los distintos Ayuntamientos puedan acudir a ella durante la vigencia de dicha convocatoria en los términos que se regulen en la misma. La aprobación de las bases corresponderá al Diputado delegado con competencias en materia de Economía y Hacienda, con el alcance de la delegación especial, en su caso, o en su defecto al Diputado que la coordina.

b. Igualmente, cuando exista dotación presupuestaria y a solicitud de ayuntamientos, entidades locales menores y Mancomunidades de la Provincia, así como otros organismos del

DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Gerencia	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VMET7-BFH37-I91Q3 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 12:15	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475019_VMET7-BFH37-I91Q3_D1E2A40FPD9E4E901B83643866CAC592C72E887) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



sector público provincial, podrán concederse operaciones financieras mediante resolución de la Presidencia de la Corporación o a través de la firma del oportuno convenio, que determinará entre otros aspectos, los plazos de devolución, la finalidad, y la posibilidad de amortización anticipada, a los Consorcios que figuren adscritos a la Diputación de Badajoz.

Las líneas de financiación serán en todo caso, las previstas como posibles en el TRLRHL o en otra normativa estatal que permita realizar operaciones de créditos y en particular para el ejercicio 2020, la financiación de proyectos europeos de los que resulten o hayan resultado beneficiarios los Ayuntamientos de la Provincia. La línea de financiación posible será la de operación de tesorería en los términos y condiciones recogidas en el TRLRHL.

En ningún caso la Diputación o el OAR podrán otorgar operaciones financieras no previstas legalmente para las entidades locales.

Las líneas de financiación de los entes del sector público dependiente de la Diputación se podrán activar en cualquier momento del ejercicio, mientras que la posible financiación del resto de las Entidades a las que se refiere el apartado b anterior, únicamente será posible en los supuestos en que existan disponibilidad presupuestaria tras la convocatoria y resolución aprobada para las entidades locales de la provincia.

Los expedientes a los que hace referencia el apartado "b", deberán contener:

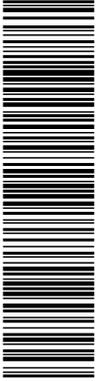
- a. Solicitud de la entidad, acompañada de memoria donde se acredite la necesidad y/o urgencia que se pretende atender con el anticipo.
- b. Informe propuesta del Área de Economía o de la Gerencia del OAR, si es ésta la entidad que lo tramita, sobre la procedencia de autorizar el anticipo.
- c. Informe de Tesorería e Intervención.
- d. Resolución del Presidente o convenio donde se concreten los aspectos concretos del anticipo, requisitos, garantías, forma de pago, plazo y cuotas de amortización, y en general, todos aquellos que se consideren necesarios para una adecuada gestión del mismo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por la entidad beneficiaria al objeto para el que se concede.

Estos anticipos, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tienen carácter de anticipos reintegrables sin intereses y su devolución tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

Al objeto de garantizar los recursos públicos de la Corporación, tan sólo podrán acceder a estas líneas de financiación, a excepción de los entes del sector público provincial, aquellos ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que, de forma individual o mancomunada, tengan convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, con el OAR vigente a la fecha de

DOCUMENTO MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Gerencia	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VMET7-BFH37-I91Q3 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 12:15	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475019_VMET7-BFH37-I91Q3_D1E2A40FBD9E4E901B836443866CAC592C72E887) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3



terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OAR por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas.

Al tratarse de gastos correspondientes al Capítulo VIII, no computarían en regla de gasto ni afectarían a estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, una vez dicho lo anterior, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se ha motivado la adopción de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública ha sido ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado.

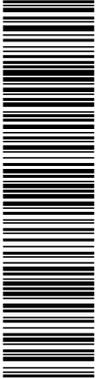
Igualmente, el carácter financiero del OAR, y su auxilio en dicha materia a los distintos Ayuntamientos, permite a nuestro Organismo utilizar los recursos generados para ahondar en esta actividad, por cuanto permite a las posibles entidades beneficiarias obtener recursos procedentes de la recaudación, que en todo caso, serán de nuevo repercutidos mediante su devolución en el OAR, y que podemos encuadrar en los objetivos del Mismo definidos en el artículo 3.e de sus estatutos: *“e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.”*

El artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que a la propuesta de los expedientes de créditos extraordinarios y suplemento de crédito se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

DOCUMENTO .MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Gerencia	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VMET7-BFH37-I91Q3 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 12:15	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475019 VMET7-BFH37-I91Q3 D1E2A40FB9E4E901B836443866CAC592C72E887) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/idades.do?ent_id=3



c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

En base a lo anterior se expone lo siguiente:

Primero.- Al tratarse de una modificación del presupuesto de gastos para la realización de un gasto determinado y específico que no puede demorarse para el ejercicio siguiente y para el cual el crédito es insuficiente, se tramita un expediente de suplemento de crédito, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 177, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como lo dispuesto en la Base 15 del presupuesto del Diputación para el ejercicio 2021.

Segundo.- Que tal expediente es necesario e inaplazable al ejercicio siguiente, al tratarse de actuaciones prioritarias calificadas como tal por los órganos de decisión de la Diputación de Badajoz y venir recogidas dichas actuaciones en las Bases de Ejecución del Ejercicio.

Tercero.- Que para poder realizar dichas actuaciones, se necesita dotar de crédito las aplicaciones presupuestarias especificadas en los apartados siguientes.

Cuarto.- Que la financiación propuesta, de entre las previstas en el art. 36 del citado Decreto, se llevará a cabo mediante Remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que según consta en el informe de Intervención a la liquidación del Presupuesto del OAR asciende a 9.329.066,21 €, € poniendo de manifiesto con ello, que no supone perturbación de los Servicios.

Quinto.- Que al tratarse de un anticipo reintegrable, el importe se recuperaría presupuestariamente, no afectando por tanto al remanente de tesorería.

Sexto.- Por el Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de suplemento de crédito:

ACTUACIÓN/MEDIDA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE MODIFICACIÓN	TIPO MODIFICACIÓN
Anticipos reintegrables a l/p a ent. locales	291/93200/82120	5.500.000 €	Suplemento de crédito

El Gerente del OAR
Manuel Cordero Castillo
Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Serv. Informática	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G7MH3-9QMG6-453VH Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INFORMÁTICA OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 11:12	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475020 G7MH3-9QMG6-453VH 442A2A277C3457ADA6E501D91F1E472113002633) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalesentidades.do?ent_id=3



C/ Padre Tomás, 6. 06071 – BADAJOZ
Tel.: 924 21 07 00

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DEL O.A.R.

Con fecha 18 de febrero de 2021 se aprobó mediante Decreto el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 del OAR, donde se pone de manifiesto las cifras de superávit en términos de capacidad de financiación del Organismo así como los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales (Expediente 2021/1/OTPRES-LIQ Liquidación presupuesto OAR 2020). Con el presente expediente se pretende incrementar el presupuesto de gastos de la entidad para afrontar actuaciones consideradas prioritarias y urgentes en el ámbito del desarrollo de aplicaciones informáticas propias, utilizando para ello parte del remanente de tesorería para gastos generales.

El objeto de la inversión es la contratación de los servicios de desarrollo de software para:

- incrementar las funcionalidades de diversas aplicaciones informáticas, así como
- la sustitución de aplicaciones obsoletas por otras tecnológicamente más evolucionadas, y el
- desarrollo de nuevas aplicaciones para el OAR.

La relación de las aplicaciones, no presupuestadas anteriormente, y que se pretenden llevar a cabo mediante esta modificación, sería la siguiente:

- Visor Documentos Electrónicos
- Portafirmas
- OARNotifica
- Editor de Recibos
- Planifica
- Fracciona
- Fides
- Visualización Recibos
- Operaciones con Bolsas de Recibos
- Pago Diferido Viviendas Promoción
- Programa Gestión Devoluciones
- Programa Gestión de Cantidades

El ámbito de aplicación de los desarrollos es el del software utilizado por empleados del OAR para la recaudación, contabilidad y servicios de interoperación, abarcando funciones como la recepción de ficheros de cargos, operaciones de recibos, medios de pago personalizados, notificaciones electrónicas, operaciones, informes y documentos de contabilidad.

Los motivos por los que se justifica este expediente son los siguientes:

1. Las funcionalidades a desarrollar son de suma importancia para que los empleados del O.A.R. puedan realizar su trabajo de forma más eficiente y ello redunde en un mejor servicio a los ciudadanos y entes delegantes.
2. Todos los aplicativos cuyas funcionalidades se quieren incrementar y aquellos que se quieren sustituir por otros tecnológicamente más evolucionados son mantenidos actualmente por el Servicio de Informática del OAR el cual no tiene los medios humanos suficientes para acometer los desarrollos que se vienen demandando en los últimos años.

Por el Jefe de Servicio de Informática del Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de suplemento de crédito:

Denominación	Org.	Pro.	Eco.	Incremento
Otras inversiones	291	93200	64100	250.000,00 €

El Jefe de Servicio de Informática

Rafael Carlos García Casado
Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Serv. Inspección	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: KNEAU-4BV64-N369X Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INSPECCIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 09:50	ESTADO FIRMADO



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN
SERVICIO DE INSPECCIÓN

C/Padre Tomás, nº 6 06011 BADAJOZ
Tfnos: 924 478677/924 210700 Fax: 924 260714

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE RADARES

I.- Los Ayuntamientos, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tienen atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico en vías urbanas de su titularidad.

II.- La Diputación de Badajoz, en el ejercicio de las competencias que le son propias y que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, creó, por acuerdo plenario de 28 de marzo de 1990, un órgano especializado, el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), de carácter administrativo que tiene por objeto la prestación, entre otros, del servicio de recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público.

El OAR lleva a cabo su actuación de conformidad con las normas que regulan, con carácter general, el procedimiento recaudatorio para el cobro de las deudas de derecho público, contenidas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes y con arreglo a su organización administrativa y territorial que determinan sus vigentes Reglamento Orgánico y Funcional (BOP 29/01/2016) y Ordenanza Fiscal General (BOP 03/085/2017).

III.- Que en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se regula la posibilidad de que las entidades locales deleguen, entre otras, las funciones de gestión recaudatoria en otras entidades locales de ámbito superior o en cuyo territorio estén integradas.

se regula la encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que las mismas supongan, como establece el artículo 8, alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea.

Igualmente la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 23, regula las encomiendas de gestión y la delegación de competencias por parte de los Ayuntamientos a las Diputaciones provinciales, de conformidad con el artículo 22, entre otras, de la asistencia técnica a los municipios en materia de información, asesoramiento, elaboración de disposiciones, representación y defensa judicial, recaudación tributaria etc.

IV.- Que desde el año 2008 la Diputación de Badajoz, de conformidad con las competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene colaborando con los Ayuntamientos de la Provincia para garantizar la seguridad vial, poniendo a su disposición, bajo la fórmula de encomienda de gestión, y a través del Organismo Autónomo de Recaudación, el servicio para la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones de tráfico, contando con profesionales bien preparados, dotados de un completo soporte informático y dispositivos para facilitar el trabajo de los policías locales, estando permanentemente alerta para disponer de los mejores y más novedosos instrumentos.

La Diputación de Badajoz, consciente de que trabajar en seguridad vial supone mejorar la convivencia, la calidad y protección de la vida y la integridad de las personas, acordó en el ejercicio 2018 la puesta en marcha, en coordinación con la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz y la Fiscalía Delegada de Seguridad Vial de

DOCUMENTO MEMORIA: 1 Memoria Justificativa Serv. Inspección	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: KNEAU-4BV64-N369X Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INSPECCIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 09:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475018 KNEAU-4BV64-N369X B22A32AFDE0721633A3269A0E0F894E4ACA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN
SERVICIO DE INSPECCIÓN

C/Padre Tomás, nº 6 06011 BADAJOZ
Tfnos: 924 478677/924 210700 Fax: 924 260714

Badajoz, de una iniciativa en materia de mejora de la seguridad vial consistente en la adquisición y posterior puesta a disposición de los Ayuntamientos interesados de radares móviles y fijos, con el fin de reducir la siniestralidad.

En el año 2019 se adquirieron tres radares fijos y catorce móviles que se cedieron a otros tantos Ayuntamientos y que se han ido poniendo en funcionamiento a lo largo del 2020, habiéndose producido un incremento considerable de las infracciones por exceso de velocidad, las más peligrosas en el ámbito urbano. El éxito de esta iniciativa y la fuerte demanda de Alcaldes de participar en la misma, ha desembocado en numerosas peticiones de dispositivos de control de velocidad, tanto fijos como móviles. Con el fin de dar continuación a esta acción, creemos necesario adquirir cinco cinemómetros -radar con tecnología DOPPLER en cabina de poste y trece cinemómetros-radar portátiles con tecnología laser, lo que supone una propuesta de gasto de 619.824,15 euros.

En base a lo anterior se expone lo siguiente:

Primero.- Al tratarse de una modificación del presupuesto de gastos para la realización de un gasto determinado y específico que no puede demorarse para el ejercicio siguiente y para el cual el crédito es insuficiente, se tramita un expediente de suplemento de crédito, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 27 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el régimen de procedimientos de subvenciones estatales, en su artículo 177, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como lo dispuesto en la Base 15 del presupuesto del Diputación para el ejercicio 2021.

Segundo.- Que tal expediente es necesario e inaplazable al ejercicio siguiente, al tratarse de actuaciones prioritarias calificadas como tal por los Órganos de decisión de la Diputación de Badajoz y ser dichas actuaciones derivadas del desarrollo de la actividad encomendada al OAR conforme sus propios Estatutos.

Tercero.- Que para poder realizar dichas actuaciones, se necesita dotar de crédito las aplicaciones presupuestarias especificadas en los apartados siguientes.

Cuarto.- Que la financiación propuesta, de entre las previstas en el art. 36 del Real Decreto 500/1990, se llevará a cabo mediante Remanentes de Tesorería para Gastos Generales, UJ X0GR[HQ]B[V]DUJ[F]X0V[]P[]P[]G[H]F[L]DGR Real Decreto, y que según consta en el informe de Intervención a la Liquidación del Presupuesto del OAR asciende a 9.329.066,21 € poniendo de manifiesto con ello, que no supone perturbación de los Servicios.

Quinto.- Que este importe se recuperará presupuestariamente mediante la tasa por recaudación de multas radar en los ejercicios posteriores.

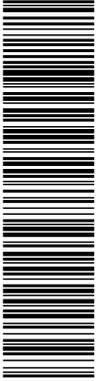
Sexto.- Por la Jefa de Servicio de Inspección del Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de suplemento de crédito:

Denominación	Org.	Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Incremento
Otras inversiones	291	93200	62900	70.000,00	619.824,15

La Jefa de Servicio de Inspección

Carmen Pereira Santana
Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO .DECRETO: 2 Decreto Incoación	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: LDQ3M-JQVCF-ZLWTZ Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DIPUTADO DELEGADO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 13:50 2.- SECRETARIO DELEGADO OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 14:50	ESTADO FIRMADO



DECRETO DE INCOACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021

SUPLEMENTO DE CRÉDITO (Nº Exp. Firmadoc 2021/1/MC-CES MODIFICACIÓN E CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO OAR 2021)

CENTRO GESTOR: ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto 2020, arrojando superávit presupuestario y remanente de tesorería positivo, y en consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, las limitaciones al uso del superávit y Remanente de Tesorería, con objeto de destinar el mismo a diversas actuaciones consideradas prioritarias y urgentes, siendo necesario para ello efectuar modificación presupuestaria de crédito, vengo a DECRETAR, de conformidad con los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, Art. 35 del RD 500/90 de 18 de abril y Base número 15 de las de ejecución del Presupuesto General,

La incoación del expediente de suplemento de crédito con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, de acuerdo con la memorias justificativas de la Gerencia, Jefatura del Servicio de Informática y de la Jefatura de Servicio de Inspección del Organismo Autónomo de Recaudación y sometiéndose a la aprobación del órgano competente, previos los informes legalmente establecidos por parte de la Intervención.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

El Diputado Delegado

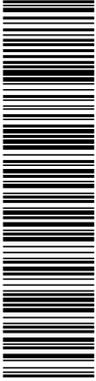
El Secretario Delegado

(P.D. 05/07/2019 BOP 08/07/2019)

Fdo. Saturnino Alcázar Vaquerizo

Fdo. Jose E. Píriz García

DOCUMENTO .INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta Técnica de calificación y financiación	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NNG7G-GO1WQ-DPZHD Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 16:25	ESTADO FIRMADO



MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021

Nº Exp. Firmadoc 2021/1/MC-CES

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO OAR 2021

Visto los informes-propuestas de modificación presupuestaria emitidos por la Jefa del Servicio de Inspección, por el Jefe de Servicio de Informática y el Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación:

Visto el decreto de incoación de dicho expediente del Diputado Delegado del OAR, se emite la siguiente:

MEMORIA

PRIMERO. De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe partida o el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO .INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta Técnica de calificación y financiación	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NNG7G-GO1WQ-DPZHD Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 16:25	ESTADO FIRMADO



- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Base 15ª de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación de Badajoz para 2021.
- Los Estatutos del OAR, artículo 3.e.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021

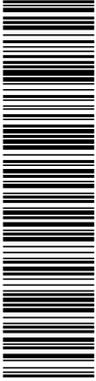
TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. Por el Organismo Autónomo de Recaudación se propone la siguiente modificación bajo la modalidad de suplementos de créditos:

ACTUACIÓN/MEDIDA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE MODIFICACIÓN	TIPO MODIFICACIÓN
Anticipos reintegrables a l/p a ent. locales	291/93200/82120	5.500.000 €	Suplemento de crédito
Adquisición de radares fijos y móviles	291/93200/62900	619.824,15 €	Suplemento de crédito
Gastos en aplicaciones informáticas	291/93200/64100	250.000,00 €	Suplemento de crédito

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475727 NNG7G-GO1WQ-DPZHD_8E1AC96A78D751C081EC3FEF45E560804E4E4D), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

DOCUMENTO .INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta Técnica de calificación y financiación	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NNG7G-GO1WQ-DPZHD Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 16:25	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 475727 NNG7G-GO1WQ-DPZHD 8E1AC096A78D751C081EC5FEFA5E56084E4D) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entL_id=3



DÉCIMO. Afrontar tales gastos es urgente e inaplazable al ejercicio siguiente, al tratarse de actuaciones prioritarias calificadas como tal por los órganos de decisión de la Diputación de Badajoz, estando la primera de las actuaciones recogida en la Base 64 del Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Diputación de Badajoz, como se pone de manifiesto en la memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones realizadas y que forma parte del expediente que nos ocupa, y que al no tener bases específicas el OAR, le son de aplicación directa las aprobadas para la Diputación. A su vez, la Diputación de Badajoz, de conformidad con las competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene colaborando con los Ayuntamientos de la Provincia para garantizar la seguridad vial, poniendo a su disposición, bajo la fórmula de encomienda de gestión, y a través del Organismo Autónomo de Recaudación, el servicio para la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones de tráfico. En el desarrollo de esta actividad, la Diputación de Badajoz acordó en el ejercicio 2018 la puesta en marcha, en coordinación con la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz y la Fiscalía Delegada de Seguridad Vial de Badajoz, de una iniciativa en materia de mejora de la seguridad vial consistente en la adquisición y posterior puesta a disposición de los Ayuntamientos interesados de radares móviles y fijos, con el fin de reducir la siniestralidad. En lo que respecta al incremento de gasto en aplicaciones informáticas, el objeto de la inversión es la contratación de los servicios de desarrollo de software con el objetivo de:

- Incrementar las funcionalidades de diversas aplicaciones informáticas.
- La sustitución de aplicaciones obsoletas por otras tecnológicamente más evolucionadas, y el
- Desarrollo de nuevas aplicaciones para el OAR.

Dichos gastos vienen justificados por estar relacionados de forma directa con la mejora de la calidad de los servicios que presta el OAR a sus entidades delegantes y por consiguiente en los propios ciudadanos. De esta forma se justifica su necesidad y urgencia en el expediente por:

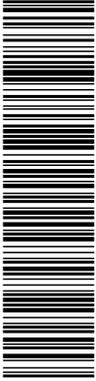
1. Las funcionalidades a desarrollar son de suma importancia para que los empleados del O.A.R. puedan realizar su trabajo de forma más eficiente y ello redunde en un mejor servicio a los ciudadanos y entes delegantes.
2. Todos los aplicativos cuyas funcionalidades se quieren incrementar y aquellos que se quieren sustituir por otros tecnológicamente más evolucionados son mantenidos actualmente por el Servicio de Informática del OAR el cual no tiene los medios humanos suficientes para acometer los desarrollos que se vienen demandando en los últimos años.

UNDÉCIMO. La financiación, de entre las previstas en el art. 36 del RD 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título VI de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se llevará a cabo mediante Remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que según consta en el informe de Intervención a la liquidación del OAR ascendió a 9.329.066,21 euros .

DUODÉCIMO. INCIDENCIA EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

El cálculo de la Estabilidad Presupuestaria se obtiene por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la

DOCUMENTO ..INFORME TÉCNICO: 3 Propuesta Técnica de calificación y financiación	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NNG7G-GO1WQ-DPZHD Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- GERENTE OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 23/02/2021 16:25	ESTADO FIRMADO



valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado.

En lo referente a la primera actuación, al tratarse de un expediente financiado por remanentes de tesorería, imputables en el capítulo VIII del presupuesto de ingresos, y por otro lado en lo que respecta al presupuesto de gastos al Capítulo VIII, podemos indicar que no afecta a dichas magnitudes ya que no existe incremento de los capítulos I a VII en gastos ni en ingresos. En lo que respecta a la adquisición de radares fijos y móviles y el desarrollo de diversos aplicativos informáticos, tienen su repercusión en dichas magnitudes al realizarse el gasto en el Capítulo VI de inversiones.

Por otra parte, en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que se entenderá por **gasto computable a los efectos de verificación de la Regla de Gasto “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”**.

Por otra parte, con fecha 18 de febrero de 2021, se aprobó mediante Decreto del Presidente el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, donde se ponen de manifiesto las cifras de superávit del Organismo en términos de capacidad de financiación, que asciende a 32.065,96 € €, **así como los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales que se cifró en 9.329.066,21 € €** (“INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2021/1 -EXP: Liquidación presupuestos OAR 2020” de la intervención referente a la “Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en el expediente de liquidación del Presupuesto 2021 del OAR”). Hasta la fecha no se han utilizado remanentes de tesorería para gastos generales en el OAR.

Consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, las limitaciones al uso del superávit y Remanente de Tesorería, también parece suspenderse, más allá obviamente de lo que contempla el TRLRHL.

Como conclusión, aunque se produce incidencia del presente expediente en ambas magnitudes, la suspensión de las reglas fiscales anteriormente mencionada permite la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, todo ello sin perjuicio de lo que indique la Intervención en su informe sobre cumplimiento de Estabilidad y regla de Gasto.

Badajoz a la fecha de la firma digital

EL GERENTE DEL OAR

Fdo. Manuel Cordero Castillo



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BF812BA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA	
	CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Asunto: "Modificación presupuestaria por suplemento de crédito nº 1/2021"

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación Provincial de Badajoz, y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación, recibido en la Intervención expediente de modificación presupuestaria, que se concreta como una modificación cuantitativa, mediante suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del RDL 2/2014, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Badajoz y a la fecha de la firma, y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Recibido **expediente original y completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

EXPEDIENTE EN FIRMADOC	2021/1/MC/CFP Modificación de créditos mediante suplemento de crédito OAR 2021	
ÓRGANO COMPETENTE	DIPUTADO DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN	
Título	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Núm. Modif	1/2021	
Centro Gestor	SERVICIO INSPECCIÓN-GERENCIA-INFORMÁTICA	
Organismo Interventor	ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (291)	
	Importe de la propuesta	Importe de conformidad
	6.369.824,11	6.369.824,11

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 2) Artículos 35 a 38 del RD 500/1990 de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BFB812BAAAF39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3) Base de Ejecución núm. 15 del vigente Presupuesto y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables a la materia y circunstancia del expediente.

4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.

5) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6) DA 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

7) Real Decreto-ley 1/2018, a través del cual se articula la prórroga para el ejercicio 2018 el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de estas.

8) DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente.

INFORME:

PRIMERO.- DE LA PROPUESTA.

Mediante el presente expediente se eleva al Pleno Provincial propuesta de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito, por un importe total de 6.369.824,15 €, cuyo objetivo es dar cobertura presupuestaria a las siguientes actuaciones detalladas en las Propuestas de Modificación planteadas por la Jefa de Servicio de Inspección, el jefe de Servicio de Informática y la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación y que forma parte del expediente:

- Adquisición de cinco cinemómetros (radar con tecnología DOPPLER en cabina de poste) y trece cinemómetros (radar portátiles con tecnología láser), por un importe de 689.824,15 euros, para lo cual se tendrá en cuenta lo regulado en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial dictando, que es competencia municipal "La regulación,



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BF812BAA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalentidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

Según lo dispuesto anteriormente, en lo que respecta a la gestión recaudatoria de las multas y sanciones, la Diputación de Badajoz, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a través del Organismo Autónomo de Recaudación, cuenta con un Convenio para la formalización de la prestación por el OAR, en régimen de encomienda de gestión, de tramitación de los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, a suscribir con los ayuntamientos de la provincia y para la delegación de la gestión recaudatoria de las multas y sanciones derivados de los mismos.

- Realización de desarrollo de software con el objetivo de:
 - Incrementar las funcionalidades de diversas aplicaciones informáticas.
 - La sustitución de aplicaciones obsoletas por otras tecnológicamente más evolucionadas, y el
 - Desarrollo de nuevas aplicaciones para el OAR.

El desarrollo de diversos aplicativos tiene como objetivo final la mejora de los servicios prestados por el Organismo en el ámbito de la gestión de los ingresos de derecho público delegados por las distintas entidades.

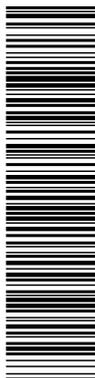
-Realización de anticipos reintegrables a las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en las Base de Ejecución 64 de los Presupuestos Generales de la Diputación para el ejercicio 2021.

Base 64ª. Operaciones Financieras a Entidades

a. La Diputación Provincial o el OAR como órgano de gestión y de recaudación de los fondos de los Ayuntamientos y entidades de la provincia, siempre que sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan, podrá, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instrumentar la creación de un Fondo Financiero de Anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Badajoz, tendente a mejorar la situación financiera de estas y que se regirá por las bases reguladoras específicas que para ese fin apruebe el Presidente, sobre criterios de igualdad, transparencia y equidad.

La concesión de los anticipos estará sujeta a la oportuna convocatoria pública que deberá recoger, al menos, el objeto, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía y su destino, así como las condiciones y plazos para su reintegro, pudiéndose regular cuantos extremos se consideren necesarios, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer para la línea correspondiente a las operaciones de tesorería, una convocatoria de régimen abierto, con el fin de que los distintos Ayuntamientos puedan acudir a ella durante la vigencia de dicha convocatoria en los términos que se regulen en la misma. La aprobación de las bases corresponderá al Diputado delegado con competencias en materia de Economía y Hacienda, con el alcance de la delegación especial, en su caso, o en su defecto al Diputado que la coordina.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BF812BAA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

b. Igualmente, cuando exista dotación presupuestaria y a solicitud de ayuntamientos, entidades locales menores y Mancomunidades de la Provincia, así como otros organismos del sector público provincial, podrán concederse operaciones financieras mediante resolución de la Presidencia de la Corporación o a través de la firma del oportuno convenio, que determinará entre otros aspectos, los plazos de devolución, la finalidad, y la posibilidad de amortización anticipada, a los Consorcios que figuren adscritos a la Diputación de Badajoz.

Las líneas de financiación serán en todo caso, las previstas como posibles en el TRLRHL o en otra normativa estatal que permita realizar operaciones de créditos y en particular para el ejercicio 2020, la financiación de proyectos europeos de los que resulten o hayan resultado beneficiarios los Ayuntamientos de la Provincia. La línea de financiación posible será la de operación de tesorería en los términos y condiciones recogidas en el TRLRHL.

En ningún caso la Diputación podrá otorgar operaciones financieras no previstas legalmente para las Entidades Locales.

Las líneas de financiación de los entes del sector público dependiente de la Diputación se podrán activar en cualquier momento del ejercicio, mientras que la posible financiación del resto de las Entidades a las que se refiere el apartado b anterior, únicamente será posible en los supuestos en que existan disponibilidad presupuestaria tras la convocatoria y resolución aprobada para las entidades locales de la provincia.

Los expedientes a los que hace referencia el apartado "b", deberán contener:

- Solicitud de la Entidad, acompañada de Memoria donde se acredite la necesidad y/o urgencia que se pretende atender con el anticipo.*
- Informe propuesta del Área de Economía o de la Gerencia del OAR, si es ésta la entidad que lo tramita, sobre la procedencia de autorizar el anticipo.*
- Informe de fiscalización de Intervención y Tesorería.*
- Resolución del Presidente o Convenio donde se concreten los aspectos concretos del anticipo, requisitos, garantías, forma de pago, plazo y cuotas de amortización, y en general, todos aquellos que se consideren necesarios para una adecuada gestión del mismo.*

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por la entidad beneficiaria al objeto para el que se concede. Estos anticipos, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tienen carácter de anticipos reintegrables sin intereses y su devolución tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

Al objeto de garantizar los recursos públicos de la Corporación, tan sólo podrán acceder a estas líneas de financiación, a excepción de los Entes del Sector Público Provincial, aquellas

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales menores de la provincia de Badajoz que, de forma individual o mancomunada, tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, con el OAR vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OAR por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas.

Así pues, se tramita en el expediente de modificación 1/2021, crédito, para dotar crédito en el Presupuesto 2021, que permita realizar nuevas actuaciones no contempladas por importe suficiente inicialmente en el Presupuesto del Organismo pero si recogidas en las Bases de Ejecución para el ejercicio 2021.

En este sentido debemos mencionar, que al remitirse el acuerdo Plenario de aprobación de Presupuesto, y en lo que se refiere a las bases de ejecución del OAR, a las aprobadas por la Diputación, hemos de entender de aplicación directa las bases de la misma a dicho Organismo, por cuanto el procedimiento y la posibilidad de conceder dichas ayudas, se entienden igualmente otorgadas a cualquiera de los Organismos a los que son de aplicación, sin perjuicio de la mención expresa o no a los mismos, y siempre que tengan competencias en esta materia.

Así pues, de acuerdo a la propuesta elevada por el Sr. Gerente con respecto a los anticipos reintegrables se determina que : *"Igualmente, el carácter financiero del OAR, y su auxilio en dicha materia a los distintos Ayuntamientos, permite a nuestro Organismo utilizar los recursos generados para ahondar en estas actividades, por cuanto permite a las posibles entidades beneficiarias obtener recursos procedentes de la recaudación, que en todo caso, serán de nuevo repercutidos mediante su devolución en el OAR, y que podemos encuadrar en los objetivos del mismo definidos en el artículo 3.e de sus estatutos: "e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores."*

Conforme a lo dispuesto en la propuesta planteada por la Jefe del Servicio de Inspección para la adquisición de radares, aborda la prestación del servicio en materia de tráfico a través del procedimiento recaudatorio para el cobro de deudas de derecho público, contenidas en el Reglamento General de Recaudación, ante la figura de delegación, con objeto de la gestión recaudatoria por parte de las entidades locales al Organismo Autónomo.

En la propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Informática, el ámbito de aplicación de los desarrollos es el del software utilizado por empleados del OAR para la recaudación, contabilidad y servicios de interoperación, abarcando funciones como la recepción de ficheros de cargos, operaciones de recibos, medios de pago personalizados, notificaciones electrónicas, operaciones, informes y documentos de contabilidad. Dichos gastos vienen justificados por estar relacionados de forma directa con la mejora de la calidad de los servicios que presta el OAR a sus entidades delegantes y por consiguiente en las propias ciudadanas.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BFB12BAA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalentidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Se justifica de esta forma, el ámbito competencial del OAR para otorgar dichas actuaciones en el marco ya aprobado del Presupuesto 2021.

Aspecto diferente será el que resulte para la aprobación de esta modificación, a la que se hará referencia posteriormente.

Por lo demás, en el presente expediente, como se ha indicado anteriormente, se incluye modificación de crédito mediante suplemento de crédito, cuyo objetivo es dar cobertura presupuestaria tanto al otorgamiento de anticipos reintegrables a entidades locales, según dicta la Base de Ejecución 64, como a la adquisición de una serie de dispositivos de control de velocidad, necesarios para garantizar la seguridad vial, y la adquisición de una serie de desarrollos de diversas aplicaciones informáticas necesarias para la realización de la actividad del Organismo.

En este sentido, existe memoria justificativa en el expediente, sobre los anticipos reintegrables que se pretenden otorgar, sobre la contratación de los servicios de desarrollo de software y sobre la adquisición de radares, y con ello, su inclusión en el presupuesto, dotándose de crédito en los Capítulos VI y VIII, siendo ésta una de las razones por la que el corriente expediente ha de ser aprobado por el Pleno.

El análisis en cualquier caso de la procedencia, de la motivación y de los expedientes en general, si se tramitara, se hará en el momento procedimental que corresponda tal y como se establece en las Bases de Ejecución, y no en este informe, cuyo análisis se centra en la modificación de créditos planteada.

Así pues, se tramita en el expediente de modificación 1/2021, suplemento de crédito, para dotar créditos en el Presupuesto 2021, que permita realizar nuevas actuaciones, no contempladas inicialmente, y cuyas características concretas se estudiarán en un punto posterior. En cualquier caso, el hecho de tipificarse la modificación como suplemento de crédito motiva su tramitación en Pleno.

Por ello, debemos tener en cuenta que la dotación presupuestaria es una necesidad de la Corporación, para la que no existía o resulta insuficiente el crédito inicial, y que por tanto tiene que habilitar mediante modificación de crédito el necesario para ello. Así, debido a las características particulares de la misma, al no existir crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias sobre las que imputar el crédito, y no existir bolsa de vinculación de la misma para realizar una transferencia, la modalidad adecuada es un suplemento de crédito, que supone un expediente de competencia de Pleno.

SEGUNDO.- COMPROBACIÓN.

2.1. RESPECTO DE LA TRAMITACIÓN.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BFB82BAA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Se remite expediente Firmadoc número 2021/1/MC-CES Modificación de crédito mediante suplemento de crédito OAR 2021 que contiene:

- Memoria justificativa del área gestora afectada por la modificación de crédito para la concesión de anticipos reintegrables dirigido a la Entidades Locales.
- Memoria justificativa del área gestora afectada por la modificación de crédito para la adquisición de dispositivos de control de velocidad.
- Memoria justificativa del área gestora afectada por la modificación de crédito para la adquisición del desarrollo de software.
- Decreto de incoación del Diputado Delegado del OAR.
- Propuesta técnica de la Gerencia del OAR.

Procede ahora el informe de fiscalización previo a la adopción del acuerdo, así como el de verificación del cumplimiento de estabilidad y efecto en regla de gasto.

2.2 NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, en el mismo sentido que el arto. 177 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe partida o el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. Estas especiales circunstancias se han acreditado en el expediente mediante el informe-propuesta de la modificación emitido por el centro gestor implicado y la propuesta técnica de la Gerencia del Organismo de acuerdo con los citados artículos de la Ley y del RD 500/1990, por las que considera de urgente interés e inaplazable todas las actuaciones que amparan en la presente modificación:

La Base de Ejecución 15ª del Presupuesto del ejercicio se refiere a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuya normativa se ajusta a las exigencias del RDL 2/2004.

Según la propuesta, consiste en dotar de crédito a la aplicación presupuestaria relacionada por el importe y con los créditos siguientes:

Actuación/Modala	Aplicación presupuestaria	Importe modificación	Tipo Modificación
Otras inversiones (Balanz)	291/91200162900	619.824,33 €	Suplemento de Crédito

Actuación/Modala	Aplicación presupuestaria	Importe modificación	Tipo Modificación
------------------	---------------------------	----------------------	-------------------



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BF812BAAAF39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA		
	CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO	

Asignación reintegrables e I+D+D+I en locales	291.932.000.82110	5.300.000,00 €	Suplemento de crédito
---	-------------------	----------------	-----------------------

Actuación/Modulo	Aplicación presupuestaria	Importe modificación	Tipo Modificación
Gastos en aplicaciones informáticas	291.932.000.84100	270.000,00 €	Suplemento de Crédito

2.3 LÍMITES OBJETIVOS Y FORMALES.

Se cumple lo prescrito en el art. 177.1 del RDL 2/2004 y 37 RD 500/1990, de 20 de abril, en cuanto al procedimiento, así como en cuanto a lo referente a la memoria en relación tanto a lo prescrito en el segundo apartado del citado artículo 37 que determina que "a la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla", como a la alusión en la memoria de la justificación de la necesidad de la citada modificación, sin que pueda demorarse a ejercicios posteriores.

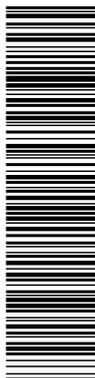
Conforme a lo dispuesto en el art. 36.1 del RD 500/1990, el suplemento de crédito que se propone en el expediente, se encuentra financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El aumento definitivo de ingresos por 6.369.824,15 € compensa el aumento de gastos que representa esta Modificación de Crédito por el mismo importe, quedando el presupuesto nivelado.

La magnitud del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, tras la contabilización de la presente Modificación, se actualiza, pormenorizándose según el siguiente cuadro:

	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES a la fecha de la propuesta	UTILIZADO EN EL EXPDTE. MC. 1/2021	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES TRAS EL EXPDTE. MC. 1/2021
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	8.329.066,21	8.369.824,15	7.959.242,06

No obstante, la naturaleza de las actuaciones que se van a realizar en el ámbito de la presente modificación presupuestaria, conlleva por una parte, el reintegro de las cantidades anticipadas a las entidades locales beneficiarias y por otro lado la recuperación del coste de adquisición de dispositivos de control de velocidad a través del cobro de la correspondiente tasa conforme establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas por parte del OAR, por consecuencia, en estas dos actuaciones el efecto final sobre el remanente será neutro al contabilizarse los



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 C22LV-1B271-FJFM5 7A1916E9B294DA66C7E29F812BA4F39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalentidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

correspondientes anticipos e ingresos una vez efectuada la tramitación correspondiente en el Capítulo III y VIII del presupuesto de ingresos.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

La regulación específica de este punto para los Organismos Autónomos, debemos estudiarla comparando la regulación contenida en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, y 38 del RD 500/1990, con lo regulado en los estatutos del Organismo en cuestión, por cuanto el citado artículo 38 del RD 500/1990 determina que:

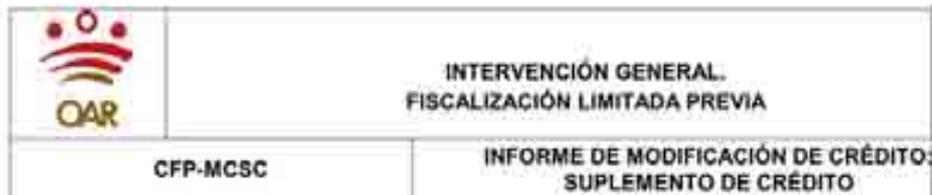
1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2. LRHL).
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.
4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicha plaza. (Artículo 158.6. LRHL)."

A diferencia de lo que sucede en el artículo 37 de la misma norma legal, que al referirse a la incoación del expediente, menciona de manera expresa al órgano competente del OA, lo cierto es que en el artículo 38, únicamente se determina el Pleno como órgano competente para la aprobación de estos expedientes.

En cualquier caso, teniendo en cuenta lo regulado en los estatutos del OAR, y en concreto, lo establecido en el artículo 7.c que se redacta en relación a las competencias del Consejo Rector: "c) Proponer los expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto, recabando, en su caso, la sanción de la Corporación Provincial", parece deducirse que la aprobación de la modificación, le corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de los trámites que requieran en el Consejo, que será el encargado de proponer al Pleno.

Así pues, la aprobación de dicho expediente le corresponde al Pleno Provincial, con la misma mayoría y trámites que la aprobación del presupuesto, siendo necesario por tanto, su publicación en el BOP y la resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas, tras un periodo de exposición pública de 15 días, no pudiendo hacerse uso de los créditos hasta dicho momento.

Por último y a este respecto, se indica que en virtud del Decreto vigente de delegación genérica de competencias a favor de determinados Diputados Provinciales, de 5 de julio de 2019 (BOP 08/07/19), corresponde al Diputado Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación elevar a Pleno la propuesta de modificación.



CONCLUSIÓN

Se informa de conformidad el referido expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito y, con núm. 1/2021, procediendo el informe de verificación de estabilidad y regla de gasto y no encontrando inconveniente a la tramitación.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

El Interventor Delegado del OAR

El Interventor

Fdo.: José Cascos Lozano

Fdo.: Ángel Díaz Mancha

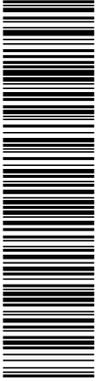
Documentos incluidos en el expediente cuando se fiscaliza:

Id del documento (Fecha Creación)	Nombre del documento	Tipo de documento	Estado de aprobación
475018 (2021/02/23 08:25:31)	1 Memoria Justificativa Serv. Inspección	.MEMORIA	Desconocido
475019 (2021/02/23 08:28:54)	1 Memoria Justificativa Gerencia	.MEMORIA	Desconocido
475020 (2021/02/23 08:28:50)	1 Memoria Justificativa Serv. Informática	.MEMORIA	Desconocido
475453 (2021/02/23 12:18:41)	** ANULAR** 2 Decreto de incoación	.DECRETO	Desconocido
475727 (2021/02/23 12:30:15)	3 Propuesta Técnica de calificación y financiación	.INFORME TÉCNICO	Desconocido
476229 (2021/02/23 13:25:00)	2 Decreto Incoación	.DECRETO	Desconocido
476630 (2021/02/24 08:30:18)	4 INFORME FISCALIZACIÓN Nº 2021/23 - Exp:MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO OAR 2021	.INFORME DE FISCALIZACIÓN	Desconocido
476631 (2021/02/24 08:34:29)	5 Informe Estabilidad y Regla de Gasto	.INFORME	Desconocido

OTROS DATOS
Código para validación: **CZ2LV-1B271-FJFM5**
Página 11 de 11

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
:
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 24/02/2021 10:18
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 25/02/2021 11:32

ESTADO
FIRMADO

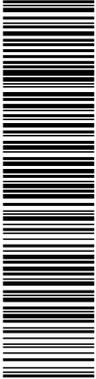


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477194 CZ2LV-1B271-FJFM5 7A1916E5B294DA66C7E2BF812BAAF39F4BB471BC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

- Al Pleno Provincial.

DOCUMENTO .INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-5I4A7-ZZ23T Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-5I4A7-ZZ23T_390D84DD982CF2FA24DBC6A9A8E5CE8FB20131C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INFORME CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto con motivo de la Modificación Presupuestaria N° 1/2021".

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación Provincial de Badajoz, y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación, recibido en la Intervención expediente de modificación presupuestaria, que se concreta como una modificación cuantitativa, mediante suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del RDL 2/2014, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Badajoz y a la fecha de la firma, y sobre la base de los siguientes:

Antecedentes:

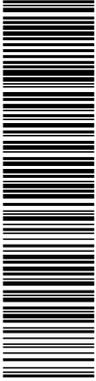
Recibido expediente original y completo, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en el:

EXPEDIENTE EN FIRMADOC	2021/1/MC-SC	
ÓRGANO COMPETENTE	DIPUTADO DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN	
Tipología	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Núm. Modif.	1/2021	
Centro Gestor	SERVICIO INSPECCIÓN/GERENCIA/INFORMÁTICA	
Orgánicas afectadas	ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN	
	Importe de la propuesta	Importe de conformidad
	6.369.824,15	6.369.824,15

Fundamentos de Derecho:

- a) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.
- c) Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- d) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

DOCUMENTO .INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-5I4A7-ZZ23T Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-5I4A7-ZZ23T_39D984DD982CF2A24DBC6A9A8E5CE85FB20131C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

- e) Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- f) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. h) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- j) Bases de Ejecución para el ejercicio económico vigente y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia y circunstancia del expediente.
- k) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- l) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.
- m) Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz, publicado en el BOP del 26 de junio de 2018.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derechos anteriores, se emite el presente

Informe:

PRIMERO.- Por mandato legal contenido en los artículos 2.1, 11.1 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad

DOCUMENTO .INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-5I4A7-ZZ23T Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-5I4A7-ZZ23T_3909844DD982CF2FA24DBC6A9A8E5CE8FB20131C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de Estabilidad Presupuestaria”*, entendiéndose por Estabilidad Presupuestaria para las Corporaciones Locales *mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*, dicho articulado recoge lo siguiente:

“Aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de Estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”. A estos efectos, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de Estabilidad Presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local, al establecer de manera textual que:

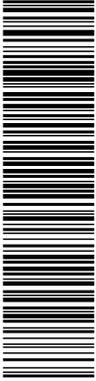
“Se entenderá cumplido el objetivo de Estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de Capacidad de Financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”.

SEGUNDO.- De los preceptos legales anteriores se deduce que las modificaciones de créditos que se lleven a cabo en el ejercicio 2021, son actuaciones que afectan a los gastos y que suponen una alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por el OAR y por consiguiente de la Diputación de Badajoz para ese ejercicio. Por tanto, quedan sometidas a la verificación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se establece que en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad corresponderá a la Intervención local, que elevará al Pleno un Informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

CUARTO.- La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el*

DOCUMENTO ..INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-5I4A7-ZZ23T Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-5I4A7-ZZ23T_39D844DD982CF2FA24D9C6A9A8E5CE85FB20131C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dfp-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

contenido y alcance previstos en este artículo". Según el art. 23 de la misma, "Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3".

QUINTO.- En lo referido al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que "La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley."

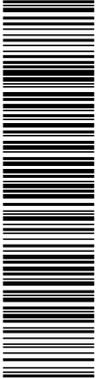
SEXTO.- Verificación del cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria.

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la Estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La Modificación Presupuestaria Nº 1/2018 de Suplemento de crédito por importe de 6.119.824,15 euros, se financiará con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y tiene como finalidad dotar de créditos a las aplicaciones que se determinan en el expediente.

DOCUMENTO . INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-514A7-ZZ23T Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-514A7-ZZ23T_39D844DD982CF2F424DBC6A9A8E5CE8F820131C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Esta Modificación, que se regula en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los artículos 35 a 38 del RD 500/90 y en la Base de Ejecución nº 15 del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, se incluye dentro de la categoría de cuantitativas, no obstante, la misma produce un incremento en el Capítulo VI y VIII de Gastos “**Otras inversiones**” y “**Activos Financieros**” por lo que no queda excluida del cálculo para la Estabilidad Presupuestaria entendida como Capacidad/Necesidad de Financiación, al alterarse cuantitativamente el sumatorio global de los capítulos I a VII del estado de gastos.

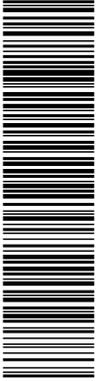
A este respecto, consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, las limitaciones al uso del superávit y Remanente de Tesorería, también parece suspenderse, más allá obviamente de lo que contempla el TRLRHL quedando por tanto en suspenso los requisitos de cumplimiento de estabilidad y regla de gasto para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO.- Verificación del cumplimiento de la Regla de Gasto.

En el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que se entenderá por **gasto computable a los efectos de verificación de la Regla de Gasto “los empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

Del texto de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre y en concreto por el apartado diez del artículo único de ésta última Orden en cuanto a las obligaciones trimestrales de suministro de información, se desprende que la verificación de la Regla de Gasto no tiene que efectuarse con la aprobación de las modificaciones presupuestarias, como es el caso, sino cuando se envíen antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, entre otra información, la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. No obstante, la modificación presupuestaria aquí planteada supone un incremento en el Capítulo VI de Gastos “**Inversiones Reales**” y del Capítulo VIII “**Activos Financieros**”, siendo por tanto dicho gasto (en lo que respecta al Cap. VI) computable a los efectos de la verificación de la Regla de Gasto. No obstante, tal y como se señala en el punto anterior, quedan en suspenso los requisitos de cumplimiento de estabilidad y regla de gasto para el ejercicio 2021.

DOCUMENTO .INFORME: 5 Informe Estabilidad y Regla de gasto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ICLKK-5I4A7-ZZ23T Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/02/2021 10:18 2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 25/02/2021 11:32	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 477195 ICLKK-5I4A7-ZZ23T 39D84DD982CF2A24DBC6A9A8E5CE85FB20131C) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
CFP-MCSC	INFORME DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, con motivo de la suspensión de las reglas fiscales, y aunque la Modificación Presupuestaria N° 1/2021 afecte negativamente a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en cuanto a la estabilidad y regla de gasto, no existe impedimento para la realización de la modificación propuesta consistente en suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

El Interventor delegado

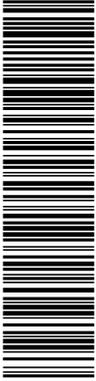
El Interventor.

Fdo.: José Cascos Lozano

Fdo.: Ángel Díaz Mancha.

- Al Pleno Provincial.

DOCUMENTO PUBLICACIÓN: Publicación modificación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVRVX-HU2BT-OFW84 Página 1 de 3	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



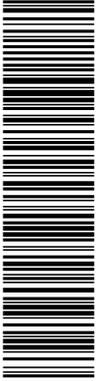
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 543338 RVRVX-HU2BT-OFW84 4542F6936DA59F351575E721B3AAE192F48D90C6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín nº 70
Anuncio 1702/2021
viernes, 16 de abril de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

DOCUMENTO PUBLICACIÓN: Publicación modificación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVRVX-HU2BT-OFW84 Página 2 de 3	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 543338 RVRVX-HU2BT-OFW84_4542F693DA59F51575E721B3AAE192F48DB0C6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Anuncio 1702/2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
Badajoz

Anuncio 1702/2021

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2021 por suplemento de crédito

"Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2021 por suplemento de crédito"

El Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2021, ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, de fecha 2 de marzo de 2021, sobre modificación presupuestaria número 1/2021 por suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los expedientes quedaron expuestos para reclamaciones por plazo de 15 días, mediante anuncio número 1139/2021 en el Boletín Oficial de la Provincia número 50, del día 16 de marzo de 2021.

Transcurrido el plazo de exposición pública, ante la ausencia de reclamaciones, procede la aprobación definitiva, cuyo resumen es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
291/93200/82120	Anticipos reintegrables para las EELL	5.500.000,00 €
291/93200/62900	Adquisición de radares fijos y móviles	619.824,15 €
291/93200/64100	Gastos en aplicaciones informáticas	250.000,00 €
Total:		6.369.824,15 €

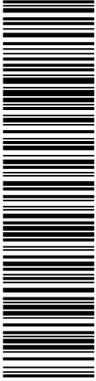
FINANCIACIÓN

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
291/87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.369.824,15 €
Total:		6.369.824,15 €

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.4 en relación con los artículos 169.1 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a 15 de abril de 2021.- El Vicepresidente y Diputado Delegado del OAR, (Decreto 5/7/2019, BOP 8/7/2019), Saturnino Alcázar Vaquerizo.

DOCUMENTO .PUBLICACIÓN: Publicación modificación definitiva	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVRVX-HU2BT-OFW84 Página 3 de 3	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 543338 RVRVX-HU2BT-OFW84 4542F6936DA59F351575E721B3AAE192F48D90C6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop